

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Extinción

Despido injustificado

En atención a que el trabajador no acreditó haber acompañado oportunamente a la empresa los certificados médicos ni haberse sometido al control médico dispuesto por su empleadora, la Cámara consideró injustificado el despido indirecto en el que se colocó en virtud de falta de pago de la remuneración por el período de ausencia.¹

Despido discriminatorio

Para que prospere un acto discriminatorio, son necesarios diversos elementos: (i) un sujeto perteneciente a alguna de las características susceptibles de discriminación; (ii) otro sujeto integrante de un grupo caracterizado por su hostilidad hacia la pertenencia del primero; (iii) una conducta exterior hacia aquel, diferente de la que adoptaría regularmente frente a un sujeto no estigmatizado.²

Negativa de tareas livianas

La carga de la prueba de que no hay tareas livianas acordes al estado de salud del trabajador, incumbe a la empleadora. Al no haber acreditado ello, resulta válido el despido decidido por el empleado.³

2. Régimen de la Construcción

La Cámara concluyó el que el trabajador, al haber sido Jefe de Obra con varias cuadrillas a cargo, se encontraba excluido del CCT 660/13, en tanto el propio CCT prevé todas las categorías excluidas del ámbito de la ley 22.250, y en particular, expresamente, la de Capataz de Obra.⁴

3. Remuneraciones percibidas en el extranjero

Las sumas percibidas por el trabajador en el extranjero en concepto de honorarios por su inclusión como miembro del directorio de la empresa, en realidad implicaron pagos de la remuneración fuera de registro, tendiente a fraccionar su salario por cuestiones impositivas. Para así decidir, la Cámara consideró que la actuación societaria del actor no reflejó la calidad de quien inviste un cargo directivo, siendo dicho nombramiento una mera pantalla.⁵

CORPORATIVO

1. Sociedad anónima. Rechazo de liquidación judicial.

¹ "F., S. E. c/Tecnic Limp S.A. s/Despido" (CNTRAB, Sala VIII, 26.11.2021)

² "O., M. S. c/ Arte Gráfico Editorial S.A. s/ despido" (CNTRAB, Sala VIII, 13/10/2021)

³ "Z. L. D. c/ Pirelli Neumáticos S.A. s/despido" (CNTRAB, Sala VII, 21/09/2021)

⁴ "Bevilacqua, Hector Luis c/ Smith Molina S.A. y otros s/ despido" (CNTRAB, Sala VIII, 15/11/2021)

⁵ "Cristóbal, Guillermo Adrián c/ AB MAURI HISPANOAMERICA S.A. s/ despido"(CNTRAB, Sala V, 14.10.2021)

La acción de disolución debe dirigirse contra la sociedad, que será el sujeto afectado por la sentencia que pudiera dictarse acogiendo la demanda; ello sin perjuicio de que los demás socios puedan ser citados como terceros al proceso.⁶

2. Juicio ejecutivo. Obligación en dólares estadounidenses.

La Cámara aplicó al caso lo normado por el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual dispone que si se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal.⁷

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)

54-11-4314-6699

⁶ “Berto, Carlos Hugo c/ Acosta, Daniel Osvaldo s/liquidación judicial” (CNCOM, Sala F, 09.09.2021)

⁷ “Vazquez, Ricardo c/ Pan y Delicias S.R.L. s/ejecutivo” (CNCOM, Sala F, 22.09.2021)